

CY-00110-JP-2026

Luis Beltrán, 11 de agosto de 2026.

Por recibidas actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de la localidad de Chimpay.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En virtud de la situación informada por la Comisaría 37° de Chimpay y con el objeto de prevenir y hacer cesar situaciones de violencia familiar, como así también resguardar la integridad psicofísica de las niñas y adolescente involucradas, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 136 y ss. del CPF, corresponde disponer las siguientes medidas protectorias:

RESUELVO:

I.-) DISPONER como medida protectoria la PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS por parte de la Sra. [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] respecto de sus hijas [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] y [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], debiendo abstenerse de ejercer sobre ellas cualquier conducta que implique violencia física, psíquica, emocional o verbal, intimidación, hostigamiento, amenazas, insultos, descalificaciones o cualquier otro comportamiento que pudiera afectar su integridad y desarrollo integral. Asimismo, deberá abstenerse de exponer a las niñas y adolescente a situaciones de riesgo derivadas de su conducta, debiendo garantizarles adecuada protección, cuidado y resguardo. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deberán ser denunciados en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrá designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de las niñas y adolescente [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] y [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3], quienes residirían en el domicilio sito en [DIRECCION_FAMILIAR_3], evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, requiérase

articule su intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cumplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales:

BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_1], DNI [DNI_1] (SENAF) 10/08/2026 12:08:17; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI_2], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_2] (SENAF) 10/08/2026 12:24:12; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI_3], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_3] (SENAF) 10/08/2026 12:24:52; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI_4], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_4] (SENAF) 10/08/2026 12:25:48.

DESE vista al Equipo Técnico Interdisciplinario y la DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de las presentes actuaciones a para su conocimiento y consideración

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante